



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00397-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. INGRID PATRICIA QUINTERO DIAZ en representación de los menores MIGUEL ANGEL y DANIEL ALEJANDRO DIAZ QUINTERO contra el señor JAIRO DIAZ TORRES

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 26 de septiembre de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 2028

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada mediante el ICBF por la señora INGRID PATRICIA QUINTERO DIAZ en representación de los menores MIGUEL ANGEL y DANIEL ALEJANDRO DIAZ QUINTERO contra el señor JAIRO DIAZ TORRES.

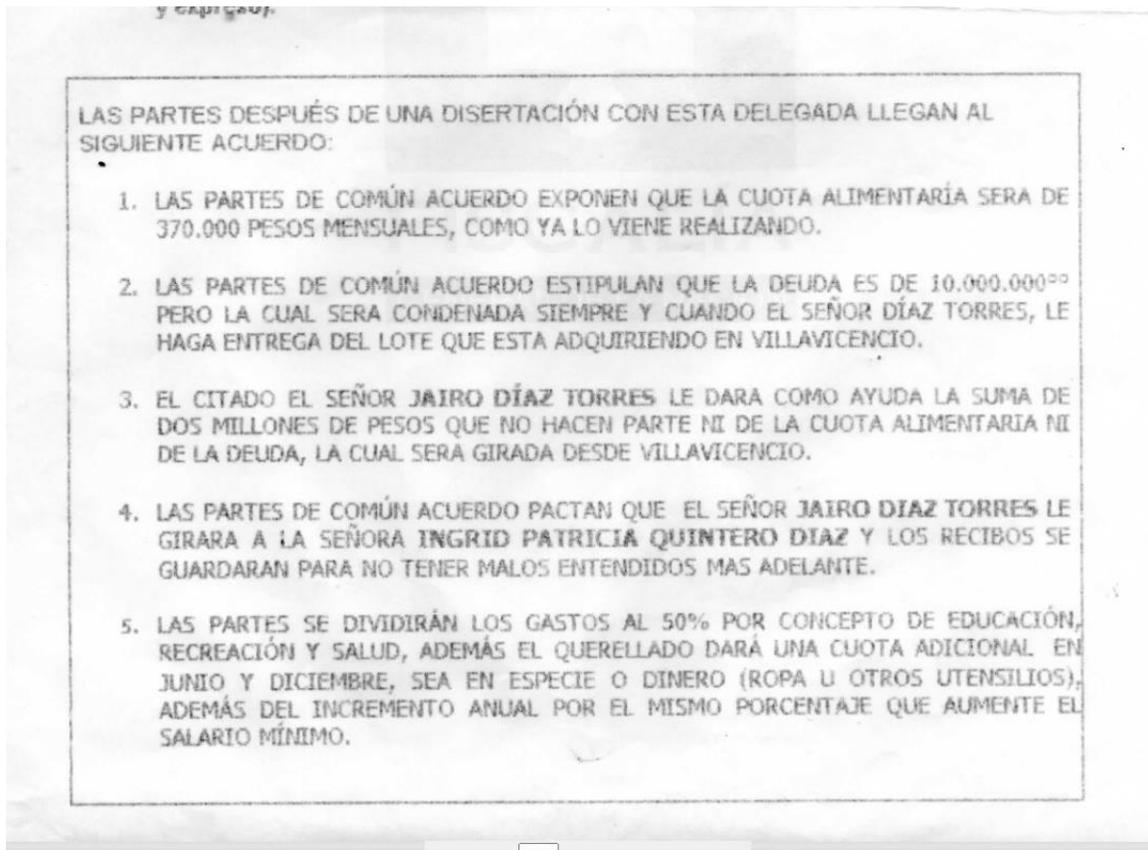
Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. La demandante relaciona rubros o sumas dinerarias de cuotas extras que no fueron tasadas o definidas en la conciliación llevada a cabo en la Fiscalía el 7 de marzo de 2014. Si se observa el texto es del siguiente tenor:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00397-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. INGRID PATRICIA QUINTERO DIAZ en representación de los menores MIGUEL ANGEL y DANIEL ALEJANDRO DIAZ QUINTERO contra el señor JAIRO DIAZ TORRES



El ordinal 5o. contiene una obligación clara respecto de los gastos de educación, mas no de la cuota adicional de junio y diciembre que no se precisó, luego no es expresa ni exigible, como algunos de los ordinales que se pactaron obligaciones sujetas a condición, y sumas dinerarias que no conciernen alimentos como las de los ordinales 2 y 3.

2° Debe la parte actora ser más clara y precisa con la relación de cuotas adeudas que presenta, como quiera que indica saldos a favor del demandado en color verde que confunden, verbigracia la relación del año 2022 no define el saldo a favor de quien corresponde.

3°. En cuanto a la obligación de \$10.000.000, se observa que la misma esta sujeta a una condición, que debe ser clara y en un día determinado el cumplimiento , además que no se observa que en el acta se identifique el bien objeto de la entrega, como tampoco se acredita la titularidad de derecho real de dominio de ejecutado

4°. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige la Ley 2213 de 2022 que dio vigencia al inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00397-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. INGRID PATRICIA QUINTERO DIAZ en representación de los menores MIGUEL ANGEL y DANIEL ALEJANDRO DIAZ QUINTERO contra el señor JAIRO DIAZ TORRES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder a la doctora MARICEL PERDOMO CHAMORRO.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40>

**NOTIFIQUESE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83841f39a9b081b745b5eb2082be3221235585be219e445181c2a62a15227f0e**

Documento generado en 23/09/2022 09:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>